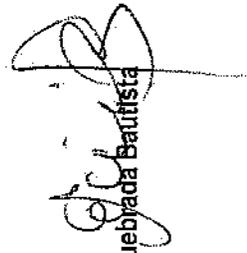


PUBLICACIÓN DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2018

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos preferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEBIDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
GFN-101	JULIAN MAYA DURAN	26.219.085	PERSUASIVO	\$8.133.553	Auto No. 405 "Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra del señor JULIAN MAYA DURAN, por pago total de las obligaciones declaradas dentro del contrato de concesión No. GFN-101 y se toman otras determinaciones"	No. 61



Abogado a Cargo: Elsa Liliana Quebrada Bautista



Funcionario del Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 405

()
20 JUN 2018

"Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra del Señor JULIÁN MAYA DURAN, por pago total de las obligaciones declaradas dentro del Contrato de Concesión No. GFN-101 y se toman otras determinaciones"

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 del veintitrés (23) de enero de 1992, Ley 1066 del veintinueve (29) de julio de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del quince (15) de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del tres (03) de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del veintidós (22) de marzo de 2013 y 270 del dieciocho (18) de abril de 2013, No. 097 del 27 de febrero de 2018 y Resolución 288 de fecha 06 de junio 2018, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.
- 2) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
- 3) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

"Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra del Señor JULIÁN MAYA DURAN, por pago total de las obligaciones declaradas dentro del Contrato de Concesión No. GFN-101 y se toman otras determinaciones"

- 4) Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 5) Que ante ésta dependencia mediante radicado No. 20179050264853 del 09 de octubre de 2017 y recibido el 11 de octubre de 2017, la Coordinación Punto de atención Regional Cali, allegó la Resolución VSC No. 000457 del 13 de mayo de 2016, **"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GFN-101"** confirmada mediante Recurso de Reposición No. VSC-001606 de fecha 19 de diciembre de 2016, ejecutoriada y en firme el 07 de enero de 2017. En este acto antes enunciado le IMPONE MULTA al señor JULIAN MAYA DURAN, titular del contrato de concesión No. GFN-101, por valor de 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. A la anterior liquidación se agregarán los intereses e indexación a que haya lugar liquidado hasta el momento efectivo del pago, por las contraprestaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GFN-101.
- 6) Que mediante Auto No. 395 del 14 de junio de 2018, el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería – ANM avocó conocimiento de las diligencias.
- 7) Que el señor JULIAN MAYA DURAN allega el pago de la Multa, a través de consignación bancaria No. 20180606143924 de fecha 06 de junio de 2018, por valor de **OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$8.133.553)**, conforme a la liquidación practicada en el proceso, así:

CONSIGNACIONES EFECTUADAS POR EL TITULAR			APLICACIÓN DE LOS PAGOS		
Nº CONSIGNACIÓN	FECHA DE CONSIGNACIÓN	VALOR CONSIGNADO	Nº OBLIGACIÓN	CONCEPTO	VALOR \$
20180606143924	06/06/2018	8.133.553,00	(POR CAUSAR)	INDEXACIÓN MULTA ND-134665	417.384,00
			ND-134665	PAGO CAPITAL MULTA ND-134665	7.716.169,00
TOTAL PAGO		8.133.553,00			8.133.563,00

- 8) Que el mencionado comprobante de pago fue enviado al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería – ANM, para su contabilización en el Contrato de Concesión No. GFN-101, según memorando obrante dentro del expediente de cobro.
- 9) Que los mencionados pagos fueron contabilizados en el Estado de Cuenta del Título Minero No. GFN-101, por el Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería – ANM. Verificado el sistema de cartera y facturación refleja que el saldo de las obligaciones es cero

"Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra del Señor JULIÁN MAYA DURAN; por pago total de las obligaciones declaradas dentro del Contrato de Concesión No. GFN-101 y se toman otras determinaciones"

(0) quedando así consecuentemente extinguida la obligación declarada mediante Resolución VSC No. 000457 del 13 de mayo de 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GFN-101" confirmada mediante Recurso de Reposición No. VSC-001606 de fecha 19 de diciembre de 2016, por pago total.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso persuasivo adelantado en contra el Señor JULIÁN MAYA DURAN identificado con C.C. 26.219.085, por pago total de las obligaciones declaradas en la Resolución No. VSC No. 000457 del 13 de mayo de 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GFN-101" confirmada mediante Recurso de Reposición No. VSC-001606 de fecha 19 de diciembre de 2016, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto al señor JULIÁN MAYA DURAN identificado con C.C. 26.219.085, de conformidad al artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: REMITIR copia de la presente providencia a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, así como al Grupo de Recursos Financieros, para lo de su competencia y conocimiento.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente persuasivo.

Dado en Bogotá, D.C. a los

20 JUN 2018

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ
Funcionario de Cobro Coactivo

Proyectó: Elsa Liliana Quebrada Bautista - Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Nelson Enrique Chaja Castillo - Contratista Profesional - Oficina Asesora Jurídica.
Luis Alfredo Venegas, Gestor Grado T 10, Grupo Cobro Coactivo, Oficina Asesora Jurídica.